

CG-A-72/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando anterior inmediato, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹.

¹ En lo sucesivo “el Código”.

• • •

IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.

V. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el acuerdo CG-A-19/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-49/18".

VI. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-09/21 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", ASÍ COMO EL FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD "DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", VINCULANTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES LOCALES EN AGUASCALIENTES."

VII. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, quedó debidamente firmado el "Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral", con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022.

• • •

VIII. En fecha siete de octubre del año en curso, se recibió de manera física mediante el oficio número INE/JLE/VE/1203/2021, signado por el Maestro Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, -y al día siguiente mediante SIVOPLE- con el oficio número INE/DERFE/STN/18299/2021, signado electrónicamente por el Licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo del INE, informando el número total de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparecen en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral del Estado de Aguascalientes, con fecha de corte al treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno; información que le fuera solicitada mediante el oficio IEE/SE/3458/2021 firmado por el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

IX. En sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado.

X. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, fue aprobada dentro del punto cinco de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral², la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS” identificada con la clave alfanumérica INE/CG1601/2021, mediante la cual se estableció el día diez de febrero de dos mil veintidós como fecha final del periodo precampañas y de obtención del apoyo ciudadano para las entidades que actualmente cuentan con un Proceso Electoral Local.

2 En lo sucesivo el “INE”.

• • •

XI. En fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-68/21 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”, en el cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local 2021-2022.

XII. En fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, remitió el oficio identificado con la clave IEE/SE/3882/2021, mediante SIVOPLE, al Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, con el cual hizo de su conocimiento que este Instituto Estatal Electoral contaba con la intención de hacer uso de la Aplicación Móvil para que las y los aspirantes a una candidatura independiente realizaran mediante dicha solución tecnológica la obtención de apoyo ciudadano durante el actual Proceso Electoral Local, y además, le fue solicitado el Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2021-2022³, para nuestro conocimiento; oficio que fue contestado vía SIVOPLE en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la actividad identificada con el folio AGS/2021/4033/00734.

XIII. En sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.”, identificado con clave CG-A-71/21.

CONSIDERANDOS

³ En lo sucesivo el “Protocolo”.

• • •

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que, conforme a lo establecido en los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 primer párrafo del Código y 3º, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el secretario ejecutivo, así como, las y los representantes de los partidos políticos.

TERCERO. APLICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que los artículos 3º primer párrafo fracciones I y II, y 4º segundo párrafo del Código, respectivamente, señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral y al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; asimismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los

• • •

derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO. DERECHO AL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA DE MANERA INDEPENDIENTE A UN PARTIDO POLÍTICO. Que los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción II, 17, Apartado B, décimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 6° fracción II del Código, disponen que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

QUINTO. COMPETENCIA PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que el artículo 363 del Código establece que las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados a una candidatura independiente deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a los criterios o acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En relación con lo anterior, los artículos 380 del mismo ordenamiento legal y 39, primer párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes⁴, señalan que corresponde al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes llevar a cabo los procedimientos y emitir las resoluciones de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, para lo cual, a más tardar el quince de enero del día de la elección deberá emitir una convocatoria abierta a las y los ciudadanos que deseen aspirar una candidatura independiente, pues conforme a lo establecido en el artículo 383, fracción I del Código, el periodo de obtención de apoyo ciudadano daría inicio el día primero de febrero y finalizaría el once de marzo del año de la elección.

⁴ En lo sucesivo “el Reglamento”.

• • •

No obstante, en atención a la resolución **INE/CG1601/2021** a la que se refiere el **Resultando X** del presente acuerdo, mediante la cual el Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de captación de apoyo ciudadano⁵, para los procesos electorales locales, fue necesario que este Instituto realizara diversos ajustes en los plazos establecidos por nuestra normatividad local en relación con las candidaturas independientes, comenzando con la emisión de la convocatoria, ello a fin de empatar y armonizar cada una de las etapas del registro de candidaturas independientes con la fecha única de conclusión del periodo de captación de apoyo ciudadano señalada en la resolución en mención, y cuyas fechas modificadas se precisan en el acuerdo **CG-A-68/21** relativo a la aprobación de la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, referido en el **Resultando XI** del presente acuerdo, ya que en dicho documento se establecieron cada uno de los plazos relacionados con las candidaturas independientes, para los comicios electorales en referencia, y donde se precisó que **la fecha límite para la emisión de la Convocatoria para las Candidaturas Independientes sería a más tardar el quince de noviembre de dos mil veintiuno.**

Para efectos de lo anterior, a fin de que la ciudadanía interesada en contender de manera independiente por la Gubernatura del Estado durante el actual Proceso Electoral, tenga pleno conocimiento de los requisitos que deberá cumplir para obtener dicha calidad, así como las diferentes etapas por las que se comprende el proceso de registro de candidaturas independientes, es necesario que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emita el presente acuerdo en el que se apruebe la convocatoria donde se concentren todos los requisitos y plazos que deberán cumplirse por las y los ciudadanos interesados en postularse a una candidatura independiente al cargo de la gubernatura.

⁵ En la resolución **INE/CG1601/2021** referida en el Resultando X del presente acuerdo se aprobó como **fecha única de la conclusión del periodo de captación de apoyo ciudadano**, para los procesos electorales locales **el diez de febrero del año dos mil veintidós.**

• • •

Por ello, el artículo 39, segundo párrafo del Reglamento señala que la convocatoria para el registro de candidaturas independientes que emita el Consejo General deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

“(…)

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;*
- II. Las fechas y el lugar dónde se recibirán las solicitudes de pre registro de aspirantes y registro de candidaturas independientes;*
- III. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar;*
- IV. La documentación comprobatoria requerida;*
- V. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;*
- VI. Los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano;*
- VII. Los formatos o sistemas que serán utilizados para el procedimiento;*
- VIII. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre el pre registro de aspirantes;*
- IX. Los plazos para solicitar el registro de candidaturas independientes;*
- X. Los lugares donde se recibirán las solicitudes de registro de candidaturas independientes;*
- XI. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y resolver sobre las mismas;*
- XII. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre el registro de candidaturas; y*
- XIII. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.”*

La convocatoria que se emita y por ende se apruebe, formará parte integral del presente acuerdo y se identificará como **ANEXO ÚNICO “CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN**

• • •

POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”⁶

SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO. Que conforme a lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9° y 10 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 36 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, así como por el formato de declaración bajo protesta de decir verdad “del 3 de 3 contra la violencia” aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante el acuerdo CG-A-09/21, la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía;
- II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, haber nacido en el estado de Aguascalientes o con residencia efectiva en él no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;
- V. No haber desempeñado el cargo de presidencia, consejería electoral, secretaría ejecutiva del Consejo General o secretaría técnica de los consejos distritales y municipales electorales, miembro del Instituto o del Servicio Profesional Electoral, a menos que hayan transcurrido tres años del término de su encargo.
- VI. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, delito de violencia familiar y/o

⁶ En lo sucesivo “ANEXO ÚNICO.”

• • •

doméstica, o cualquier otro que haya afectado o puesto en peligro la vida e integridad de otra persona por razones de género.

- VII. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- VIII. Tener la calidad actual de deudor alimentario moroso, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.
- IX. No ser ministro o ministra de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;
- X. No estar sujeta o sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión;
- XI. No estar bajo ejecución o extinción de una pena corporal;
- XII. No estar bajo una resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía;
- XIII. No tener una sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- XIV. No haber desempeñado con anterioridad ese cargo por elección popular;
- XV. No ser servidora o servidor público sea cual fuere el origen de su designación a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la elección;
- XVI. No tener militancia o afiliación de algún partido político nacional o local, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
- XVII. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos doce meses al día del inicio del proceso electoral;
- XVIII. No haber ocupado el cargo de la gubernatura provisional o interina, no haber suplido bajo cualquier denominación las faltas temporales del gobernador o gobernadora, o bien, no haber ocupado el cargo de gobernador o gobernadora sustituto y haber suplido

• • •

la falta definitiva del gobernador o gobernadora, a menos que hayan transcurrido dos años de que cesó en sus funciones; y

- XIX. No haber desempeñado el cargo de la Gubernatura por designación distinta a la de elección popular, en el periodo inmediato anterior.

SÉPTIMO. ETAPAS DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento, el proceso de registro de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

Etapas 1: Pre registro de aspirantes;

Etapas 2: Obtención del apoyo ciudadano; y

Etapas 3: Registro de las y los candidatos independientes.

OCTAVO. ETAPA 1. A) PRE REGISTRO DE ASPIRANTES. Ahora bien, mediante el acuerdo **CG-A-68/21** antes referido, se precisó que **el periodo de pre registro de aspirantes se realizará del primero al siete de diciembre del año en curso**, por lo cual, las y los ciudadanos que pretendan obtener el pre registro como aspirantes a una candidatura independiente deberán realizar su registro en el sistema informático ubicado en la dirección electrónica <https://serci.ieeagssystemas.org.mx/>, y presentar en la oficialía de partes de este Instituto la manifestación de intención que ahí se genere, la cual forma parte integral de la convocatoria anexa a este acuerdo y se identifica como **“FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”**, junto con los demás formatos y documentación señalados en la BASE SEGUNDA, fracción **“I. ETAPA I: PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”**, numeral 2 **“DOCUMENTACIÓN POR PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL”** del **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo; lo anterior con la finalidad de garantizar los principios rectores de certeza y equidad en la contienda para toda la ciudadanía que pretenda efectuar el referido pre registro.

• • •

Cada uno de los formatos y las guías que se encuentran especificadas en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo forman parte integral del mismo y podrán ser consultados a partir de su aprobación.

No obstante, en el caso de que se realice el registro en el sistema informático de forma incompleta y no se presente la Manifestación de intención “Formato 1”, junto con la documentación anexa, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la solicitud se tendrá por no presentada, al no haberse concluido el pre registro correspondiente, sin mediar prevención alguna, toda vez que el pre registro es una condición para identificar las personas que deseen participar en el procedimiento.

Es importante destacar que los días en los que se deberán entregar las solicitudes del pre registro como aspirantes a una candidatura independiente se computarán de veinticuatro horas según se establece en el artículo 118, segundo párrafo, armonizado con el artículo 300, primer párrafo, ambos del Código (fundamentos legales aplicables en adelante para todos los plazos y términos).

B) PREVENCIÓN EN LA ETAPA DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES. Una vez recibida la solicitud de pre registro de aspirantes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes analizará si se cumplen todos los requisitos precisados y en caso de advertir omisiones en la misma o en la documentación anexa, notificará de inmediato a la o al ciudadano solicitante para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanen las omisiones advertidas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, les será negada su solicitud, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento; **el plazo del análisis de la solicitud así como para subsanar omisiones advertidas comprenderá del día ocho al catorce de diciembre de dos mil veintiuno.**

C) RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES. Este Consejo General sesionará para emitir las resoluciones en las que se determine la procedencia o improcedencia de las

• • •

solicitudes del pre registro de aspirantes, **el quince de diciembre del año en curso** y en su caso, expedirá en favor de la o el aspirante a la candidatura independiente la constancia correspondiente, la cual no prejuzga sobre el posterior otorgamiento del registro de la candidatura, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento.

NOVENO. ETAPA 2. A) OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO. Los artículos 383 fracción I del Código y 56 fracción I del Reglamento, establecen que las y los ciudadanos que hayan obtenido el pre registro como aspirantes, para efecto de acreditar el apoyo ciudadano en la demarcación electoral por la que aspiran obtener la candidatura, deberán de realizarlo dentro de los siguientes plazos:

“(…)

*I. Durante el proceso en el que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado y a los ayuntamientos, lo harán únicamente **dentro del periodo comprendido entre el primero de febrero y hasta el once de marzo del año de la elección** sin que pueda excederse de dos terceras partes de lo que dure la campaña de la elección de que se trate; y*

(…)” (Lo resaltado es propio).

Sin embargo, en atención a la ya citada resolución **INE/CG1601/2021**, mediante la cual el INE ejerció su facultad de atracción, el periodo referido en el párrafo inmediato anterior tuvo que ser modificado, ya que en la resolución en mención se señaló como fecha única de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano **el diez de febrero del año dos mil veintidós**, razón por la cual dicho periodo se ajustó a efecto de que finalizara en la fecha indicada.

En tal tesitura, del análisis del artículo 132, último párrafo en relación con el artículo 161, fracción I, ambos del Código, los cuales establecen, respectivamente, que las precampañas (etapa análoga a la etapa de obtención de apoyo ciudadano) no podrán durar más de las dos terceras partes de la campaña electoral, y en virtud a que la duración de la campaña electoral para la elección de la

• • •

Gubernatura del Estado será de sesenta días, se obtiene que **la duración de la etapa de obtención de apoyo ciudadano** no deberá exceder de cuarenta días, por lo tanto dicho periodo **se comprenderá del día dos de enero al diez de febrero de dos mil veintidós.**

Dentro del plazo mencionado, las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido⁷ por medios diversos a la radio y televisión, siempre que estos no constituyan actos anticipados de campaña, con fundamento en el artículo 57 del Reglamento; dichos actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento.

Las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como las candidaturas independientes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

B) PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 376 fracción I, y su segundo párrafo, y 377 del Código, así como por lo dispuesto en el artículo 93, fracción I del Reglamento, **las y los ciudadanos que aspiren contender de manera independiente deberán acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5% de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del estado de Aguascalientes.**

Así mismo, deberán obtener el porcentaje antes señalado en cada uno de los municipios de la entidad, tomando como base para ello, los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

En ambos supuestos el corte de la lista nominal será al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

⁷ El artículo 3º, fracción II, inciso a) del Reglamento define a los **actos tendentes a obtener apoyo ciudadano** como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en términos de lo establecido en el artículo 376 del Código.

• • •

Por lo anterior, el equivalente de apoyo ciudadano que deberá captarse en la entidad, así como en cada uno de sus once municipios, se precisa a continuación:

No.	MUNICIPIO	TOTAL SECCIONES	TOTAL LISTA NOMINAL	2.5% DE LA LISTA NOMINAL
1	AGUASCALIENTES	474	671,502	16,788
2	ASIENTOS	17	35,500	888
3	CALVILLO	31	46,893	1,172
4	COSÍO	5	11,969	299
5	JESÚS MARÍA	22	87,012	2,175
6	PABELLÓN DE ARTEAGA	17	31,845	796
7	RINCÓN DE ROMOS	21	38,418	960
8	SAN JOSÉ DE GRACIA	7	7,144	179
9	TEPEZALÁ	10	16,010	400
10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	10	37,722	943
11	EL LLANO	8	15,704	393
TOTAL		622	999,719	24,993

C) APLICACIÓN MÓVIL. Ahora bien, los artículos 385 del Código y 59 del Reglamento, contemplan las cédulas de respaldo ciudadano como la herramienta que se utilizará para la captación del apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el estado; sin embargo, el procedimiento de captación del apoyo ciudadano al ser un requisito que se establece como el medio para poder acceder al derecho a ser votado o votada, contemplado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal y 12 fracción II de la Constitución Local, es menester que esta autoridad electoral, como la encargada de la organización de las elecciones en nuestro estado, otorgue medios más sencillos, accesibles y que maximicen en la mayor medida posible el acceso al derecho a ejercer algún cargo de elección popular.

• • •

En ese orden de ideas, y en relación a lo establecido en el inciso i), numeral 10 del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto y el INE, referido en el **Resultando VII** del presente acuerdo, se determinó aprobar el uso de la Aplicación Móvil implementada por el INE para que las y los aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022 recaben el apoyo ciudadano requerido mediante la citada herramienta tecnológica, situación que le fue informada a dicha autoridad electoral en fecha cinco de octubre del año en curso, tal como se refiere en el **Resultando XII** del presente acuerdo.

La utilización de la aplicación móvil sustituye a la denominada cédula de apoyo ciudadano que exige el Código y el Reglamento, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título QUINTO, Capítulo V, del Reglamento.

El uso de la aplicación móvil estará a lo dispuesto por el Protocolo, los manuales, y lineamientos que expida el INE.

Por lo anterior, es necesario presentar un escrito firmado por la o el aspirante, en el que acepte recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, mismo que se encontrará disponible en el **FORMATO 3. ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO**, el cual forma parte integral de la convocatoria anexa al presente acuerdo.

Este Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web; además pondrá a disposición el material didáctico en la siguiente dirección electrónica <https://serci.ieeagssystemas.org.mx/>.

D) VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

Una vez enviada la información mediante la aplicación móvil, comenzará a operar la Mesa de Control, que es la instancia encargada de la revisión y clarificación de los apoyos captados por las y los aspirantes, por sus auxiliares, así como por la ciudadanía por medio de la aplicación en la modalidad “Mi Apoyo”⁸, con base en los criterios de revisión establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE; la Mesa de control estará a cargo de este Instituto conforme a lo establecido en el punto 13.5.5, numeral 13 “Revisión y clarificación en Mesa de Control” del Protocolo.

Una vez revisados los apoyos ciudadanos captados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE verificará en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de la entidad, la situación registral de las y los ciudadanos que manifestaron su apoyo a las y los aspirantes a una candidatura independiente, a fin de verificar su validez. El resultado de dicha verificación deberá verse reflejado de manera informativa en el portal web, que es el sistema de cómputo en el que se reflejarán los datos de los registros de apoyo ciudadano recabados a través de la aplicación móvil, mismos que se consideran preliminares, al estar sujetos a revisión y garantía de audiencia.

Con fundamento en el artículo 78 del Reglamento, no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la o el aspirante cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente del ciudadano o ciudadana;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en el estado de Aguascalientes;
- d) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;

⁸ Conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 10. “De la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil por la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo”, la Aplicación Móvil contará con la funcionalidad para que la ciudadanía directamente sin la intervención de un auxiliar, pueda realizar la captura de su propio apoyo ciudadano mediante el uso de sus dispositivos móviles (teléfono inteligente (smartphone) y/o tableta (tablet)).

• • •

- e) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por un mismo ciudadano o ciudadana más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- g) En el caso que un mismo ciudadano o ciudadana haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la aplicación móvil, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano exigido por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.

Adicional a lo anterior, conforme a lo establecido en el punto 13.8, del numeral 13 “Revisión y clarificación en Mesa de Control” del Protocolo, se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar⁹ que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía proporcionó su apoyo.
- e) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite el INE.

⁹ En lo sucesivo “CPV”.

• • •

f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: fotografía, clave de elector, número de emisión, OCR y CIC y firma digital manuscrita.

g) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor; con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.

h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.

i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la o el ciudadano.

j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

• • •

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se observe la leyenda “sin firma”.

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de nombre, clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la clave de elector.

En caso que, mediante los lineamientos y/o manuales que emita el INE relativos a la verificación del apoyo ciudadano, sea prevista alguna otra inconsistencia, le será comunicado a las y los aspirantes para su debido conocimiento.

Para el caso de la verificación del apoyo ciudadano captado mediante cédula de respaldo, al haberse actualizado el régimen de excepción, se seguirá con lo establecido por los artículos 65 al 67 del Reglamento y se tomarán en cuenta los criterios precisados en el punto 11.5 del numeral 11 “Captura Manual en el sistema informático (apoyos ciudadanos régimen de excepción)” del Protocolo.

E) DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y LA ENTREGA DEL DICTÁMEN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA.

En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de estos, pudiendo manifestar ante este Instituto lo que a su derecho convenga, para efecto de llevar a cabo el derecho de audiencia correspondiente.

Una vez concluido el periodo de captación de apoyo ciudadano, el INE, quien estará a cargo de la recepción de la información capturada por medio de la referida aplicación móvil, deberá entregar a este Instituto un archivo con los resultados preliminares de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

• • •

Conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento, los resultados preliminares serán notificados por este Instituto a cada aspirante a una candidatura independiente, una vez que sean revisadas las duplicidades que se encuentren con otras y otros aspirantes, a efecto de garantizarles el derecho de audiencia y, en el caso de que la o el aspirante desee manifestar algún tipo de inconformidad respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano, deberá hacerlo ante este Instituto en un término de **veinticuatro horas posteriores a la notificación de los resultados preliminares correspondientes.**

De solicitarse el derecho de audiencia, las y los aspirantes en su escrito de solicitud deberán señalar los apoyos ciudadanos cuestionados a efecto de que le sean informados al INE y éste los habilite en el portal web para que puedan ser visualizados, junto a la o el aspirante, el día señalado para celebrarse el derecho de audiencia y, una vez llevada a cabo, se enviarán al referido Instituto los resultados a fin de que determine sobre la validez o invalidez del apoyo ciudadano cuestionado.

Para el caso de las garantías de audiencia que sean solicitadas respecto al apoyo ciudadano recabado mediante cédula de respaldo, al haberse actualizado el régimen de excepción, se seguirá con lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

En el caso de que la o el aspirante no solicite derecho de audiencia dentro del término anteriormente referido, se tendrá por conforme con los resultados y se dará cuenta de ello a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a fin de que sean remitidos a este Instituto los resultados definitivos de la o el aspirante.

De igual forma, en caso de haberse solicitado derecho de audiencia, una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE reciba la notificación formal de la conclusión de estos, entregará a este Instituto, a la brevedad posible, los resultados definitivos de cada uno de las y los aspirantes.

• • •

Realizado lo anterior, este Instituto elaborará los dictámenes de procedencia o no procedencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente, los cuales les serán notificados a cada uno(a) de ellos, previo al inicio de la etapa de registro de candidaturas; solamente en el caso de que se obtenga el dictamen de procedencia podrán participar en la etapa de registro de candidaturas.

F) REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL INE.

El INE es responsable de la elaboración de diversos protocolos, lineamientos y/o manuales que le son vinculantes a las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como a los diversos institutos electorales que cuentan con proceso electoral local, los cuales deben ser debidamente cumplidos a efecto del correcto desarrollo del proceso de verificación del apoyo ciudadano.

G) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes, así como de las y los ciudadanos que los respalden, estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por el Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral que podrá ser consultable en la siguiente liga electrónica <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>, por lo tanto, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la disposiciones aplicables.

Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la autoridad que salvaguarda dicho derecho.

• • •

Las personas funcionarias públicas, los aspirantes a Candidaturas Independientes, las personas auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente protocolo, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.

H) TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO. Ahora bien, las y los aspirantes durante sus actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de manera análoga a las y los precandidatos de los partidos políticos durante sus actos de precampaña, se encuentran sujetos estrictamente al tope de gastos de precampaña que este Consejo General ha aprobado para el Proceso Electoral Local 2021-2022, mediante el acuerdo **CG-A-71/21** y que fue señalado en el **Resultando XIII** del presente acuerdo; lo anterior en función de que las y los aspirantes a una candidatura independiente tienen derecho a realizar actos tendentes para recabar apoyo ciudadano a fin de dar cumplimiento al porcentaje requerido.

Que el Código en su artículo 137 dispone que, *“A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo determinará los topes de gasto de precampaña para cada precandidato de acuerdo al tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas anteriores, según la elección de que se trate.”*. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos al apoyo ciudadano, perderán el derecho a su registro como candidatas y candidatos independientes o, en su caso, si ya estuviere hecho el registro, éste será cancelado.

Así pues, en atención a lo vertido en el párrafo anterior, el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano, según lo establecido en el Acuerdo **CG-A-71/21**, es el siguiente:

ESTADO	TOPE DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022
Aguascalientes	<p>\$3,261,703.45</p> <p>(tres millones doscientos sesenta y un mil setecientos tres pesos 45/100 M.N.)</p>

Conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento las y los ciudadanos que obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente únicamente podrán hacer uso del financiamiento privado durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano.

Conforme a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento, las y los aspirantes se financiarán con recursos privados de origen lícito, provenientes de sus propias aportaciones y las de sus simpatizantes, los cuales se sujetarán al tope de gastos antes precisado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento las o los aspirantes que rebasen el tope de gastos del apoyo ciudadano perderán el derecho a ser registrados como candidatas o candidatos independientes o, en su caso, si ya se hubieran registrado, se cancelará el mismo.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo anterior, las y los aspirantes deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE su informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en términos de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o bien, dentro del término que establezca el INE, mediante acuerdo aprobado por su Consejo General, en el que se fijen los plazos para la fiscalización de los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en caso de no dar cumplimiento al presente requisito, le será negado su registro a una candidatura independiente.

Aunado a ello, el artículo 245 fracción III del Código, señala que en caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o en su caso

• • •

al Órgano Interno de Control de ese Instituto, los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO. ETAPA 3. A) REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 144 del Código, 94 y 95 del Reglamento, la solicitud de registro de candidaturas deberá realizarse **dentro del periodo comprendido del quince al veinte de marzo del año dos mil veintidós**, para lo cual, las y los aspirantes a una candidatura independiente que hayan obtenido el dictamen de procedencia deberán realizar su registro electrónico en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas (SER) que se encontrará disponible en la siguiente liga electrónica <https://serci.ieeagssystemas.org.mx/>, y deberán imprimir el **FORMATO 7 “SOLICITUD DE REGISTRO A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”**, y presentarla dentro del periodo antes señalado ante el Consejo General, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ubicado en Carretera a Calvillo km. 8, desviación 600 metros al norte, Colonia Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Aguascalientes, junto con la documentación señalada BASE SEGUNDA, fracción “III. ETAPA III: REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES” del **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

De igual forma, cada uno de los formatos que se encuentran especificados en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo forman parte integral del mismo y podrán ser consultados a partir de su aprobación en la siguiente liga electrónica: <https://serci.ieeagssystemas.org.mx/>.

Conforme a lo establecido en el artículo 154, tercer párrafo del Código, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 144 de este Código será desechada de plano y por lo tanto se tendrá por no registrada la candidatura o candidaturas.

• • •

B) PREVENCIÓN EN LA ETAPA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Conforme a lo dispuesto por los artículos 154, primer y segundo párrafo, y 98 del Reglamento, en caso de que este Consejo General advierta omisiones en las solicitudes de registro presentadas, le notificará de inmediato a la o al aspirante, para que en el **plazo de cuarenta y ocho horas desahogue la prevención realizada**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, le será negada su solicitud de registro.

C) RESOLUCIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 154, cuarto párrafo del Código, 99, primer párrafo y 101 del Reglamento, este Consejo General resolverá sobre las solicitudes de registro de las candidaturas independientes, **a más tardar el veinticinco de marzo del dos mil veintidós**, y una vez declarada la procedencia del registro de candidaturas, se expedirán las constancias de registro correspondientes.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento, en el caso de las y los aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura, no se admitirá sustitución alguna.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II y 116, segundo párrafo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 17 Apartado B, décimo cuarto párrafo, 37, 38, 39 y 40, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, primer párrafo, fracciones I y II, 4°, segundo párrafo, 6° fracción II, 9°, 10, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, 118, segundo párrafo, 132, último párrafo, 137, 144, 154, primer, segundo, tercer y cuarto párrafo, 161, 245, fracción II, 300, primer párrafo, 363, 376, fracción I, y su segundo párrafo, 377, 380, 383, fracción I, y 385, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 3, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el formato de declaración bajo protesta de decir verdad “del 3 de 3 contra la violencia” aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante el acuerdo CG-A-09/21, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA

• • •

ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”, identificado con la clave CG-A-68/21, aprobado por este Consejo General en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, y en el Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General emite la “**CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022**” que se adjunta al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

TERCERO. Este Consejo General aprueba todos y cada uno de los **FORMATOS** y **GUÍAS** que forman parte integral de la convocatoria anexa al presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General determina que el tope máximo de gastos para los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano para contender como candidatas y candidatos independientes a la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2021-2022, será el establecido en el Considerando **NOVENO** inciso H) del presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

• • •

SEXO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** junto con sus formatos y guías, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, junto con sus formatos y guías, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.